

Tema: **Publicidad estática**
Sanción: **12 de julio de 1996.**
Prorrogada por Ord. 2163/05.

VISTO:

Las atribuciones que confiere a este Concejo Deliberante la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236; y,

CONSIDERANDO:

Que no existe en el ámbito de la Ciudad de Río Grande norma alguna que regule en un marco de razonabilidad la venta de publicidad estática en la vía pública; que otros Municipios de la República han propiciado con éxito la comercialización de publicidad estática en la vía pública a través de diversas técnicas tales como la explotación directa por parte del Estado, la concesión pública de este servicio. Etc.;

que nuestra Constitución Provincial en su artículo 65, recoge y plasma el principio de subsidiariedad del Estado, en virtud del cual este debe abstenerse de intervenir, "en la actividad privada, comercial o industrial.";

que el régimen propuesto, al tiempo de mejorar la ecuación financiera del municipio, por los mayores ingresos que este percibiría en el cobro de derechos por publicidad y propaganda, generaría mano de obra en nuestra localidad, en épocas donde los indicadores nacionales registran marcas no superadas otrora a la hora de cuantificar los índices de desocupación y subocupación, fenómeno que algunos sociólogos y juristas han dado en llamar como HIPERDESOCUPACION; que resulta altamente beneficioso para el embellecimiento de la ciudad, evitar en la medida de lo posible, las consabidas pegatinas a las que nos tienen acostumbrados los partidos políticos y quienes los integramos en mayor o menor medida;

que el espacio gratuito, cedido de modo institucional a los partidos políticos, coadyuva a garantizar el acceso pluralista de las agrupaciones partidarias de la democracia municipal, a la publicidad estática en la vía pública a través de un marco de respeto por el ornato e imagen de la ciudad;

que la licitación pública resulta un procedimiento que la administración municipal debe seguir para seleccionar a sus contratistas, como regla genérica. Conforme lo prescriben numerosas normas de ordenamiento jurídico nacional (Ley de Contabilidad y Ley de Obras Públicas), o del ordenamiento jurídico provincial (Ley N° 6 de Contabilidad);

que en la misma se invita públicamente a los posibles interesados, para que presenten ofertas, seguida de una etapa de evaluación, en la cual la administración municipal, selecciona a aquella que considera más conveniente;

que los fines de la licitación pública se relacionan directamente con los principios de eficiencia y MORALIDAD ADMINISTRATIVA, los cuales deben aplicarse rigurosamente en el servicio concesionado a través de la presente ordenanza. Que sin perjuicio de ello también deben observarse los principios de concurrencia, publicidad e igualdad y en forma limitada el de contradicción axiomas cardinales del procedimiento de licitación pública;

que la publicidad y el derecho tienen una íntima vinculación conceptual aunque de efectos y situaciones diferentes. Así es que vinculada a las normas que regulan la conducta humana, se la entiende como un sistema de divulgación encaminado a hacer conocible a todos determinadas situaciones jurídicas, para la tutela de los derechos y la seguridad y transparencia de las transacciones. Así el principio de publicidad y la información pública se constituye en sinónimo de garantía y obligatoriedad de la legalidad republicana, fenómeno que nuestra Constitución Provincial recoge en su artículo 8º, al exigir la publicidad de los actos de Gobierno, que este proyecto plasma con atinado criterio, al imponer como carga al concesionario, el uso institucional del Municipio de un porcentaje de la capacidad instalada de las pantallas publicitarias;

que el presente proyecto si bien no se desliga de la publicidad en la acepción referida supra, procura reglamentar y concesionar los valores contractuales o extra

contractuales en las comunicaciones de mercado, englobando fundamentalmente al fenómeno de la publicidad comercial.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE,
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

Art. 1º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a concesionar la comercialización de publicidad estática en la vía pública, de acuerdo con las prescripciones de la presente ordenanza, por el término de seis (6) años, prorrogable por tres (3) años más. Al término de la concesión las pantallas publicitarias, instaladas por la Empresa adjudicataria, pasarán al patrimonio de la Municipalidad de Río Grande.

Art. 2º) La comercialización de publicidad estática se adjudicará a la empresa que teniendo su asiento legal en la ciudad de Río Grande, resulte ganadora del concurso público de oferentes, que se convoque al efecto, conforme los mecanismos establecidos en la legislación vigente. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llamar a concurso público de oferentes dentro de un plazo no mayor al de sesenta (60) días de sancionada la presente.

Art. 3º) Sólo se autorizará la colocación de carteles publicitarios que se adecuen a las características técnicas y de ornato establecidas en la presente ordenanza y norma reglamentaria, hasta un máximo de dos (2) por cuadra, procurando en la medida de lo posible que los mismos no interfieran con la visibilidad de establecimientos comerciales.

Art. 4º) La propaganda en la vía pública se realizara a través de pantallas publicitarias de 1,54 metros de largo por 1, 14 metros de alto, colocadas a una elevación de hasta tres (3) metros. Las pantallas publicitarias sobre las que se adherirá la propaganda, deberá tener como mínimo un (1) milímetro de espesor, fijándose a estructuras construidas con caño redondo de tres (3) pulgadas. Las estructuras se asentarán sobre dos "patas", construidas con caños de las características referidas supra, enterradas en concreto a una profundidad como mínimo de un (1) metro.

Art. 5º) PROHIBESE a partir de la sanción de la presente la exhibición en la vía pública de propaganda o publicidad en cualquiera de sus modalidades, el uso de pasacalles y otros instrumentos de divulgación en lugares distintos a las pantallas publicitarias instaladas por el concesionario. Con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a una elección de orden municipal, el concesionario pondrá a disposición del Juzgado Electoral y de Registro competente, una nomina de pantallas publicitarias destinada al uso gratuito de los partidos políticos que participen en la elección de cargos municipales, que serán utilizados hasta quince (15) días antes de la elección de que se trate. Dicha nómina se integrará como mínimo con el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad instalada de pantallas publicitarias, las cuales se concederán a cada fuerza política, observando en la medida de los posible la siguiente proporción: el veinte por ciento (20%) de las pantallas cedidas se asignará en partes iguales a los partidos políticos y, el ochenta por ciento (80%) restante se distribuirá entre las distintas fuerzas partidarias en un porcentaje igual a la cantidad de votos obtenidos en la última elección celebrada en la ciudad de Río Grande, para cubrir cargos en cuerpos colegiados municipales (Concejo Deliberante). Cada agrupación política, proveerá a la Justicia electoral competente, los afiches destinadas al uso de espacio cedido por el concesionario.

Art. 6º) Los afiches publicitarios deberán imprimirse en la ciudad de Río Grande, salvo los pertenecientes a organismos o empresas internacionales, nacionales o provinciales, que formen parte de una campaña nacional o internacional, los que de no ser impresos en nuestra localidad, tributarán una tasa adicional de un treinta

por ciento (30%) a la fijada en la ordenanza impositiva como derechos de publicidad y propaganda.

Art. 7º) concesionario pondrá a disposición de la Municipalidad un tres por ciento (3%), de las pantallas publicitarias durante cinco (5) días al mes, como canon de uso, para provecho institucional del Departamento Ejecutivo, El Concejo Deliberante y el Juzgado de Faltas, los cuales deberán ser asignados en la medida de lo posible en avenidas transitadas de nuestra localidad.

Art. 8º) De Forma.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JULIO DE 1996.-